

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANGELICA MARIA OCAMPO CRUZ

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – MUNICIPIO DE CALARCA

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE SUSPENSION PROCESO DE SELECCIÓN No. 1958 de 2021 DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

ANGELICA MARIA OCAMPO CRUZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.585.845 expedida en Calarcá, Q., respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y MUNICIPIO DE CALARCA**, de acuerdo a los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: El día 14 de Mayo del 2021 en la sección **NORMATIVIDAD – MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA 2020** de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se publicó el Acuerdo 1068 del 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las Reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Calarcá- Quindío”.

SEGUNDO: El día 21 de Junio del 2021 en la sección **AVISOS INFORMATIVOS - MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA 2020** de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se publicó que a partir del 21 de junio de 2021, se podría consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, disponible en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para proveer por mérito cerca de tres mil quinientos (3.500) vacantes de quinientos noventa y un (591) entidades territoriales.

TERCERO: El día 28 de Junio del 2021 en la página web del **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, DEL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO**, se pudo evidenciar la convocatoria para **MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA** en modalidad abierto con número de proceso de Selección 1958-2021.

CUARTO: Una vez revisados los cargos a proveer por parte del Municipio de Calarcá, Quindío, se pudo evidenciar un **ERROR GAVE**, donde se ofertan dos (2) cargos de igual Grado, Código, Asignación Salarial, con Propósito Principal y Funciones Esenciales idénticas. Estos son los números de empleo OPEC **110639** y **110630**.

QUINTO: Al confrontar la información suministrada en la página web del **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, DEL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO** con el **DECRETO 027 del 11 de Febrero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 259 DE 2020 “MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO” Y SE COMPILA EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES ELEVADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**”, expedido por el Municipio de Calarcá, Quindío, y que se relacionan con los números de empleo OPEC **110639** y **110630**, se

PROFESIONAL ESPECIALIZADO SISTEMAS Y TECNOLOGIAS el cual su área Funcional es en la **Oficina TIC**, cada uno de los cargos TIENE propósito Principal y Funciones Esenciales Totalmente diferentes, y esto no se evidencia en la convocatoria pública No. 1958 del 2021 publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

SEXTO: Al momento de verificar el cargo profesional especializado ofertado en la convocatoria pública No. 1958 del 2021 en la página web del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, DEL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO, con el número de empleo **OPEC 110639** se encontró lo siguiente:

(...)

“Propósito

coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la gestión de los sistemas de información, las comunicaciones y los asuntos administrativos relacionados con la infraestructura de hardware y software que soporten el buen funcionamiento de los procesos organizacionales, en el marco de las políticas, normas y los lineamientos establecidos por el ministerio de transporte y el gobierno municipal.

Funciones

- *Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.*
- *Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.*
- *Las demás que le corresponda a la naturaleza del empleo.*
- *Realizar los procedimientos de Registro Nacional de Automotor (RNA), velar por la calidad de los datos de los vehículos registrados, así de como de solicitar rangos de especies venales para expedir licencias de tránsito.*
- *Depurar información de Infracciones de Tránsito en el sistema interno y generación de archivos planos para enviarlos a la plataforma SIMIT.*
- *Coordinar el diseño, implementación, operación, control y ajustes a los sistemas de información, manuales y automatizados, existentes en la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, aplicando los procedimientos establecidos*
- *Realizar los procedimientos de Información Migrada a la plataforma HQ- RUNT, Coordinar y responder por los actos administrativos cargados a la plataforma RUNT con fines de modificaciones, cancelaciones y suspensiones de licencias de conducción entre otros.*
- *Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.*
- *Apoyar en la ejecución de los procesos y los proyectos de la entidad con actividades debidamente planeadas conforme a su perfil y experiencia laboral, de igual forma colaborar con los informes sobre resultados del seguimiento y evaluación a la gestión institucional.*
- *Realizar los procedimientos de Registro Nacional de Automotor (RNA), velar por la calidad de los datos de los vehículos registrados, así de como de solicitar rangos de especies venales para expedir licencias de tránsito.*
- *Coordinar y/o ejecutar con la Oficina TIC, las actividades necesarias para la implementación de la estrategia de racionalización de trámites y su automatización a través de la página web para facilitar la interacción entre la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial y Transporte con la ciudadanía.*

Requisitos

Estudio: *Título profesional en disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería*

Dependencia: Secretaría de Gobierno, Municipio: Calarcá, Total vacantes: 1”
(...)

The screenshot shows the SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad) website. The main content area displays the following information:

- Profesional especializado**
- Nivel profesional: 4
- Denominación profesional especializada: Profesional especializado
- Grado: 4
- Código: 222
- Número ope: 110630
- Asignación salarial: \$ 2.029.264
- QUINDIO - ALCALDIA DE CALARCÁ
- Cierre de inscripción: 2021-07-12
- Total de vacantes del Empleo: 1
- Manual de Funciones

Propósito

coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la gestión de los sistemas de información, las comunicaciones y los asuntos administrativos relacionados con la infraestructura de hardware y software que soporten el buen funcionamiento de los procesos organizacionales, en el marco de las políticas, normas y los lineamientos establecidos por el ministerio de transporte y el gobierno municipal.

Funciones

- Las demás que le corresponde a la naturaleza del empleo.
- Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.
- Responder por la adecuada gestión documental de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.
- Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.
- Depurar información de Información de Tránsito en el sistema interno y generación de archivos planos para enviarlos a la plataforma SENT.
- Realizar los procedimientos de Información Integrada a la plataforma HQ-PIUNT. Coordinar y responder por los actos administrativos cargados a la plataforma PIUNT con fines de modificaciones, cancelaciones y suspensiones de licencias de conducción entre otros.
- Realizar los procedimientos de Registro Nacional de Automotor (RNA), velar por la calidad de los datos de los vehículos registrados, así como de solicitar rangos de placas para expedir licencias de tránsito.
- Responder por el Registro de informes de accidentes de tránsito (RIAC), velando por la calidad de los datos y solicitar rangos al Ministerio De Transporte y al PIUNT evitando que se agoten.
- Apoyar en la ejecución de los procesos y los proyectos de la entidad con actividades debidamente planeadas conforme a su perfil y supervisión laboral, de igual forma colaborar con los informes sobre resultados del seguimiento y evaluación a la gestión institucional.
- Coordinar el diseño, implementación, operación, control y ajustes a los sistemas de información, manuales y automatizados, existentes en la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial, aplicando los procedimientos establecidos.
- Coordinar y/o ejecutar con la Oficina TIC, las actividades necesarias para la implementación de la estrategia de racionalización de trámites y su automatización a través de la página web para facilitar la interacción entre la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial y Transporte con la ciudadanía.

Requisitos

- Estudios:** Título profesional en disciplina del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones de cargo. Tercer o mejor nivel profesional.
- Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Vacantes

Dependencia: Secretaría de Gobierno, Municipio: Calarcá, Total vacantes: 1

SEPTIMO: Al momento de verificar el cargo profesional especializado ofertado en la convocatoria pública No. 1958 del 2021 en la página web del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, DEL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO, con el número de empleo **OPEC 110630** se encontró lo siguiente:

(...)

“Propósito

coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la gestión de los sistemas de información, las comunicaciones y los asuntos administrativos relacionados con la infraestructura de hardware y software que soporten el buen funcionamiento de los procesos organizacionales, en el marco de las políticas, normas y los lineamientos establecidos por el ministerio de transporte y el gobierno municipal

8. RESPONDER EN LO DE SU COMPETENCIA, POR LA IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, TENIENDO BUENA COMUNICACION CON LAS AREAS TRANSVERSALES A LA DEPENDENCIA. 9. RESPONDER POR LA ADECUADA GESTION DOCUMENTAL, DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE TANTO EXTERNA COMO INTERNA PARA TALES EFECTOS. 10. DAR APLICACION AL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, APLICABLE A LA DEPENDENCIA Y VELAR POR SU OPORTUNA ACTUALIZACION. 11. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDA A LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

1. COORDINAR Y/O EJECUTAR CON LA OFICINA TIC, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE RACIONALIZACION DE TRAMITES Y SU AUTOMATIZACION A TRAVES DE LA PAGINA WEB PARA FACILITAR LA INTERACCION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE CON LA CIUDADANIA.

2. COORDINAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACION, OPERACION, CONTROL Y AJUSTES A LOS SISTEMAS DE INFORMACION, MANUALES Y AUTOMATIZADOS, EXISTENTES EN LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. 3. APOYAR EN LA EJECUCION DE LOS PROCESOS Y LOS PROYECTOS DE LA ENTIDAD CON ACTIVIDADES DEBIDAMENTE PLANEADAS CONFORME A SU PERFIL Y EXPERIENCIA LABORAL, DE IGUAL FORMA COLABORAR CON LOS INFORMES SOBRE RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LA GESTION INSTITUCIONAL.

4. RESPONDER POR EL REGISTRO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRANSITO RNAC, VELANDO POR LA CALIDAD DE LOS DATOS Y SOLICITAR RANGOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y AL RUNT EVITANDO QUE SE AGOTEN.

5. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO NACIONAL DE AUTOMOTOR RNA, VELAR POR LA CALIDAD DE LOS DATOS DE LOS VEHICULOS REGISTRADOS, ASI COMO DE SOLICITAR RANGOS DE ESPECIES VENALES PARA EXPEDIR LICENCIAS DE TRANSITO.

6. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION MIGRADA A LA PLATAFORMA HQ RUNT, COORDINAR Y RESPONDER POR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CARGADOS A LA PLATAFORMA RUNT CON FINES DE MODIFICACIONES, CANCELACIONES Y SUSPENSIONES DE LICENCIAS DE CONDUCCION ENTRE OTROS.

Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional
-
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional Vacantes
- **Dependencia:** Oficina Asesora TIC, **Municipio:** Calarcá, **Total vacantes: 1"**
- (...)

Recursos | Movilidad | Concurso traslado | Concurso | Inspección de Tránsito | Portal de Atención al Ciudadano | CNCSC Comisión Nacional del Servicio Civil | Ofertas de Empleo | get-document

simon.cncsc.gov.co/verempleo

Buscar empleo | Carreras | Posiciones | Términos y condiciones de uso

LIVELLO

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 4 código: 222 número espec: 110639 asignación salarial: \$ 3009254

QUINDIO - ALCALDIA DE CALARCÁ cierre de inscripción: 2021-07-31

Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

Propósito

coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la gestión de los sistemas de información, las comunicaciones y los asuntos administrativos relacionados con la infraestructura de hardware y software que soporten el buen funcionamiento de los procesos organizacionales, en el marco de las políticas, normas y los lineamientos establecidos por el ministerio de transporte y el gobierno municipal.

Funciones

- 7. DEPURAR INFORMACION DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL SISTEMA INTERNO Y GENERACIÓN DE ARCHIVOS PLANOS PARA ENVIARLOS A LA PLATAFORMA SIMOT.
- 8. RESPONDER EN LO DE SU COMPETENCIA, POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN, TENIENDO BUENA COMUNICACIÓN CON LAS ÁREAS TRANSVERSALES A LA DEPENDENCIA. 9. RESPONDER POR LA ADECUADA GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE TANTO EXTERNA COMO INTERNA PARA TALES EFECTOS. 10. DAR APLICACIÓN AL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLE A LA DEPENDENCIA Y VELAR POR SU OPORTUNA ACTUALIZACIÓN. 11. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA A LA NATURALEZA DEL EMPLEO.
- 4. RESPONDER POR EL REGISTRO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RIVAC, VELANDO POR LA CALIDAD DE LOS DATOS Y SOLICITAR RANGOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y AL RUMI ENTANDO QUE SE ASOTEN.
- 5. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO NACIONAL DE AUTOMOTOR PARA VELAR POR LA CALIDAD DE LOS DATOS DE LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS, ASÍ COMO DE SOLICITAR RANGOS DE ESPECIES VENALES PARA EXPEDIR LICENCIAS DE TRÁNSITO. 6. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN PORADA A LA PLATAFORMA HQ RUMI, COORDINAR Y RESPONDER POR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CARGADOS A LA PLATAFORMA RUMI CON FINES DE MODIFICACIONES, CANCELACIONES Y SUSPENSIONES DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN ENTRE OTROS.
- 1. COORDINAR Y/O EJECUTAR CON LA OFICINA TIC, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SU AUTOMATIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE CON LA CIUDADANÍA.
- 2. COORDINAR EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y AJUSTES A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MANUALES Y AUTOMATIZADOS, EXISTENTES EN LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS 3. APOYAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y LOS PROYECTOS DE LA ENTIDAD CON ACTIVIDADES DEBIDAMENTE PLANEADAS CONFORME A SU PERFIL Y EXPERIENCIA LABORAL DE IGUAL FORMA COLABORAR CON LOS INFORMES SOBRE RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

Requisitos

- Estudio: Título profesional en disciplina del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telecomunicaciones y afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional
- Experiencia: Valido cuatro (24) meses de experiencia profesional

Vacantes

Dependencia: Oficina Asesora TIC, Municipio: Calarcá, Total vacantes: 1

CNSC COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OCTAVO: Al comparar estos dos números de empleo OPEC 110639 y 110630 en la página web del SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, DEL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO, no se encontró distinción alguna de funciones ni de dependencia, situación que contradice lo proyectado por el Municipio de Calarcá en el Decreto 027 del 2021, y que NO permite acceder de manera acertada al cargo adecuado según los intereses de cada ciudadano y que generaría un daño irreversible para los aspirantes al cargo, al no poder aplicar y participar por confusión o duda que se presenta en el sistema y en los documentos soporte que se encuentran publicados actualmente por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

NOVENO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre una flagrante violación de los Principios de la Igualdad, el mérito, la moralidad, economía, imparcialidad y transparencia, celeridad y publicidad fundantes de la Función Pública y de los Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa como el de Mérito; Libre concurrencia e igualdad en el ingreso; Publicidad; Transparencia en la gestión de los procesos de selección; Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; Confiabilidad y validez de los instrumentos

procesos. Máxime si se tiene en cuenta la etapa del concurso en la que surge la discusión, imposibilitando la oportunidad de concursar, presentarse, postularse, ofertarse, aspirar, es imposible acceder correctamente ante esta situación.

DECIMO: En este apartado valga la pena resaltar por la magnitud de los hechos y la relevancia constitucional que implica mi necesidad como ciudadana de un concurso de méritos que de garantías a mis derechos fundamentales, ya que actualmente mis intenciones de postularme al cargo se encuentran truncadas al no poder determinar cuál es el cargo ofertado que se ajusta a mi perfil, y que es deber de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos que tienen intención de concursar bajo el principio de la confianza legítima y de buena fe para acceder a un cargo en el Estado.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de Méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el Municipio de Calarcá.

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional deprecada**, (suspensión del proceso de selección No. 1958 del 2021) y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC abstenerse de continuar con el proceso de inscripción y postulación en la convocatoria para MUNICIPIOS 5ta Y 6ta CATEGORIA en modalidad abierto con número de proceso de Selección 1958-2021.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al MUNICIPIO DE CALARCA que aclaren los cargos, funciones, experiencia, dependencia, asignación salarial, y demás requisitos de los OPEC mencionados, con el fin de que este se abstenga de continuar el proceso de inscripción y no se viole el derecho de igualdad y al debido proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un**

pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y

adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su Administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la

administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. Así las cosas, la Secretaria de Movilidad de Rionegro desatiende el presente mandato constitucional al mantener la postura de la existencia de una obligación que ya prescribió, y consecuentemente, vulnerando mi derecho a la igualdad.

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -*lex scripta*- con anterioridad a los hechos materia de la investigación *lex previa*. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes - funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

IV. PRUEBAS.

1. Acuerdo 1068 del 2021
2. PANTALLAZO del 14 de Mayo del 2021 de la PAGINA WEB COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC de la publicación de la normatividad aplicable para el concurso de méritos MUNICIPIO 5ta y 6ta CATEGORIA 2020 No. 1958-2021.
3. PANTALLAZO del 21 de Junio del 2021 de la PAGINA WEB COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC de la publicación de la oferta publica disponible relacionada con el concurso de méritos MUNICIPIO 5ta y 6ta CATEGORIA 2020 No. 1958-2021.
4. DECRETO 027 del 11 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 259 DE 2020 "MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO" Y SE COMPILA EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES ELEVADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA",
5. COPIA DIGITAL del manual de funciones ofertado en la página SIMO para los OPEC **110639** y **110630** de la convocatoria pública No. 1958 del 2021.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.

V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

VI. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. ANEXOS.

1. Acuerdo 1068 del 2021
2. PANTALLAZO del 14 de Mayo del 2021 de la PAGINA WEB COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC de la publicación de la normatividad aplicable para el concurso de méritos MUNICIPIO 5ta y 6ta CATEGORIA 2020 No. 1958-2021.
3. PANTALLAZO del 21 de Junio del 2021 de la PAGINA WEB COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC de la publicación de la oferta publica disponible relacionada con el concurso de méritos MUNICIPIO 5ta y 6ta CATEGORIA 2020 No. 1958-2021.
4. DECRETO 027 del 11 de Febrero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 259 DE 2020 “MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO” Y SE COMPILA EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES EN CONCORDANCIA CON LAS RECOMENDACIONES ELEVADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA”,
5. COPIA DIGITAL del manual de funciones ofertado en la página SIMO para los OPEC 110639 y 110630 de la convocatoria pública No. 1958 del 2021.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES:

NÚMERO TELEFONO: 3136528065

CORREO ELECTRONICO: angelicaocampocruz@hotmail.com
angelicaocampocruz@gmail.com

Del Señor(a) Juez(a)


ANGELICA MARIA OCAMPO CRUZ
C.C. 24.585.845 de Calarcá, Q